

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Marzo 1889.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando este Ministerio armonizar la marcha de los trenes que recorren las líneas españolas, é impedir que un cuadro aprobado por esa Dirección pueda estar vigente tanto tiempo que llegue á encontrarse en desacuerdo con las exigencias de la explotación, ya porque la experiencia haya demostrado que las velocidades no son las convenientes, ya porque las paradas en las estaciones no respondan á las necesidades del tráfico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todo cuadro de marcha de trenes sólo estará en vigor un año, al terminar este plazo y después en periodos iguales de tiempo, la Empresa le presentará de nuevo á la aprobación de la Superioridad con las modificaciones que juzgue oportunas.

2.º Quedan anulados todos los cuadros de marcha de trenes que tengan más de un año de existencia.

3.º Las Empresas propondrán á este Ministerio antes de un mes, á partir de la fecha de esta Real orden, los cuadros de marcha de trenes que han de sustituir á los anteriores, los cuales quedarán en vigor hasta que sean aprobados los nuevos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.—J. Xiqueña.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 14 Marzo 1889.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las reclamaciones que vienen interponiéndose ante este Ministerio en queja de hallarse desatendido en muchas provincias el pago de las obligaciones de primera enseñanza:

Visto el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año, dictadas para el cumplimiento de aquel Real decreto, que dispusieron la forma en que deberían ser satisfechas las referidas atenciones de primera enseñanza, aplicando al pago de las mismas el producto necesario de lo recaudado por el concepto de recargos municipales de la contribución territorial:

Visto el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, que declaró á cargo del Estado el satisfacer en lo sucesivo los gastos de los servi-

cios de la segunda enseñanza, y el art. 8.º de la misma ley, que determinó que á dicho efecto, y para obtener el consiguiente reembolso cobrara el Estado directamente de los Municipios cantidades iguales á las destinadas para el pago de esos servicios, reteniéndolas la Hacienda á las Corporaciones municipales de lo recaudado por recargos de la contribución territorial;

Y vista la Real orden de 8 de Octubre del año último, que teniendo en cuenta por una parte que el citado Real decreto de 15 de Junio de 1882 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, están en vigor y deben ser cumplidos en cuanto leyes posteriores no se opongan á ello, y por otra que el expresado reembolso que dispuso la ley de Presupuestos de 1887 se practicase con retención de los recargos municipales, es como mandado por una ley, atención de pago preferente á la determinada en el Real decreto repetido de 15 de Junio de 1882, resolvió lo siguiente:

1.º Que se recordase á los Delegados de Hacienda de las provincias el cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio de 1882 referente á primera enseñanza, y de las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año expedidas por el Ministerio de Fomento, así como de la del 14 de Agosto siguiente, que en 30 del mismo se circuló por la Intervención general, cuyas disposiciones debe entenderse que siguen en vigor, no obstante la nueva forma preceptiva de las contribuciones directas.

2.º Que habiéndose dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 que los recargos municipales sobre la contribución territorial se apliquen al reembolso del pago de las atenciones de segunda enseñanza, las cuales por el art. 7.º de la misma ley se hallan á cargo del Estado, se entienda que de la recaudación de los referidos recargos debe aplicarse en primer término la parte necesaria á liquidar el reintegro del importe de las atenciones de segunda enseñanza.

3.º Que del sobrante que resulte de los recargos se entregue á las Cajas de primera enseñanza lo preciso para satisfacer los gastos de la misma con arreglo á lo mandado por las antes citadas disposiciones que se dictaron en el año 1882, y que en el caso de que aun resultaren remanentes se consideren en depósito para satisfacerlos á los Municipios.

Y 4.º Que los Administradores de contribuciones de las provincias se atengan á las anteriores reglas en las liquidaciones que verifiquen por recargos municipales, lo mismo que los Interventores de Hacienda, no disponiendo ni autorizando, bajo su más estrecha responsabilidad, otra aplicación de los mismos que la indicada.

Considerando que las quejas producidas, por no ser cumplidamente satisfechas las obligaciones de la primera enseñanza, revisten importancia suma tratándose de intereses tan respetables como lo son los que á tal servicio se refieren;

Y considerando que conviene al buen nombre de la Administración de la Hacienda dar á esas quejas la posible satisfacción haciendo pública en cada provincia la aplicación dada á los recargos municipales con arreglo á las disposiciones vigentes y en exacto cumplimiento de lo en ellas prevenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar que los Delegados de Hacienda publiquen trimestralmente en el *Boletín oficial* de la provincia un estado demostrativo de la aplicación dada á los recargos de la contribución territorial, á tenor de lo mandado por la citada Real orden de 8 de Octubre último, consignando en distintas columnas, cuyas partidas correspondan al nombre de cada Ayuntamiento, el importe del recargo municipal, lo recaudado por dicho concepto, lo aplicado de él á reembolsos de lo satisfecho por segunda enseñanza, la diferencia resultante, lo de ella ingresado en la Caja de primera enseñanza, y el sobrante si lo hubiere, en favor del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1889.—González.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 16 Marzo 1889).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al establecerse en la ley orgánica del Poder judicial y en la adicional á la misma un sistema mixto de ascensos que permite recompensar así los dilatados servicios como los excepcionales méritos contraídos en las carreras judicial y fiscal, se atribuyó el beneficio de la antigüedad á los funcionarios que figuran en los primeros lugares de los escalafones de su categoría.

Este sistema de ascenso requería una gran parsimonia en el ejercicio de las amplias facultades que al Gobierno conceden los turnos de mérito; pero fuerza es confesar que las promociones no han correspondido á los altos propósitos que inspiraron al legislador, limitándose tan sólo á respetar el texto de los preceptos legales: es tan frecuente como doloroso el caso de que por una serie de postergaciones, rara vez justificadas, figuren en puestos inferiores del escalafón de una categoría dignísimos y celosos funcionarios para quienes fué la suerte ingrata, y cada ascenso representa un largo período de vida trascurrido hasta que obtuvieron el indeclinable beneficio de la antigüedad.

Sometido á la deliberación de las Cámaras un proyecto de reforma de la ley orgánica, queda encomendado á la soberanía de las Cortes el establecimiento de prudentes garantías para el ejercicio acertado de la elección; pero entre tanto puede este Ministerio atender legítimas reclamaciones utilizando el tercero de los turnos establecidos por las leyes vigentes para reparar las consecuencias de injustificadas postergaciones, conservando con el segundo y cuarto una esfera de acción, suficiente, y tal vez excesiva, en la que pueda espaciarse el arbitrio ministerial.

En virtud de las consideraciones especiales, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo se sirva V. I. proponer

SECCIÓN CUARTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CLASES PASIVAS.—Circular.

Conforme á lo prevenido en el capítulo 3.º, artículos 12 y siguientes de la Instrucción de Clases pasivas vigente, la revista anual de los individuos de dicha clase que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril, en los días y forma siguientes, de diez á una de la mañana.

DÍAS.	CLASES.
1.	Remuneratorias y exclaustrados.
2.	Jubilados y cesantes.
3, 4, 5 y 6.	Monte-Pío civil.
8, 9, 10, 11 y 12.	Monte-Pío militar.
13, 15, 16, 17 y 20.	Retirados de Guerra y Marina.
22, 23, 24 y 25.	Pensionados por cruces.
26, 27, 29 y 30.	Todas las clases y los que cobran por otras provincias.

La revista será personal y todos deberán presentarse en esta oficina provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su residencia, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes-Píos, y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pié de estas certificaciones firmarán los interesados ante mi presencia, declarando bajo su responsabilidad si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, presentando además certificación expedida por los Párrocos respectivos, visada por el Sr. Administrador diocesano, que acredite la residencia y adherición del interesado á Parroquia ó Iglesia determinada, y que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa que expresará las señas de su domicilio.

Asimismo darán aviso á esta oficina las Superiores de los Monasterios de religiosas en que haya alguna pensionista, con el fin de que pueda pasarse á verificar la revista en la forma que permita el reglamento del respectivo instituto religioso.

Los residentes en los pueblos de esta provincia la pasarán en la misma forma ante los Alcaldes de los mismos ó ante los Interventores en los que haya Administraciones subalternas de Hacienda, los cuales autorizarán las revistas y remitirán las certificaciones al Sr. Delegado en los 10 últimos días de Abril, bajo su más estrecha responsabilidad, con relacio-

para cubrir las vacantes que correspondan á los terceros turnos que se produzcan en los escalafones de todas las categorías del orden judicial y fiscal, excepto, las de Magistrados del Tribunal Supremo, á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior, que, reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten mayor número de años de servicios en la carrera.

2.º Que para el cumplimiento de esta soberana disposición se forme y publique un escalafón especial, en el que los funcionarios de cada categoría, sin distinción entre las carreras judicial ó fiscal, figuren por orden riguroso de antigüedad computada por el tiempo de servicios efectivos en dichas carreras.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1889.—Canalejas y Méndez.

(Gaceta 17 Marzo 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 25 del próximo mes de Abril para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse el día 30 del citado mes de Abril para la construcción de la primera sección de Valladolid á Aluciente de la carretera de Valladolid á Ampudia, provincia de Valladolid, por el presupuesto de contrata importante 177 550 pesetas 24 céntimos, y la cantidad como depósito para poder tomar parte en la referida subasta será de 8.900 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 19 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1889.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Construcción de carpintería de taller para el tercer pabellón núm. 12 destinado á tranquilos, sección de hombres.

	Pesetas.	Cts.
Por 12 y 1/2 jornales de carpinteros....	37	50
TOTAL.....	37	50

Zaragoza 18 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

nes por duplicado, expresando en éstas el nombre de los interesados que se hayan presentado, su domicilio, fecha de la orden de concesión, autoridad por quien está expedida, clase, número y punto de expedición de la cédula personal, así como la fecha que esté expedida y las observaciones que consideren convenientes.

Quedan exceptuados de la presentación personal los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que hayan sido ó se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, los Jefes de Administración, Caballeros Grandes cruces, Coroneles, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño en papel del sello 12.º, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio; consignando además la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

No se admitirán de mano de los apoderados ninguna certificación de revista más que los de aquellos individuos que encontrándose fuera de la provincia en que tienen consignado el pago de sus haberes, la pasen ante los Interventores de otras provincias y Administraciones subalternas, haciendo constar los de estas últimas en las certificaciones de revista, los mismos extremos que se previenen para los que lo verifiquen en los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 15 de Marzo de 1889.—El Interventor, Ricardo Heredia. (6)

## SECCIÓN SEXTA.

El presupuesto adicional al de 1888-89 y ordinario de 1889 á 90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Botorrita 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Eugenio Sierra.

Hasta el día 5 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los títulos que las justifiquen y oportunas relaciones.

Bulbiente 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

Las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en la riqueza imponible para

el año económico de 1889-90, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 10 de Abril próximo viniente, siempre que se justifiquen con los documentos correspondientes.

Acered 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan José Lorente.

Hasta el día 5 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de 1889-90, previa exhibición de los títulos legales.

Viver de la Sierra 17 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

Durante los 15 últimos días del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza amillarada, siempre que lo justifiquen con documentos fehacientes y conste en ellos la correspondiente nota de haber satisfecho el impuesto por derechos Reales á la Hacienda pública.

Maella 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Mateo Moreno.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación del documento público que lo acredite.

El Pozuelo 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Joaquín Castillo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial, las cuales deberán presentarse con los títulos de propiedad que las justifiquen para que surtan efecto.

Uncastillo 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Mariano Gay.

Los vecinos y terratenientes de esta villa que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presentarán los documentos justificativos que así lo acrediten hasta el día 4 de Abril próximo, pasado dicho día no serán admitidos.

Azuara 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Santiago Aniesa.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1889.

RELACION NOMINAL DE LOS COMPRADORES DE BIENES Y REDIMIENTOS DE CENSOS DE LA NACION, CUYOS PLAZOS VENCEN EN EL ESPRESADO MES, LA CUAL SE PUBLICA CON EL CARÁCTER DE AVISO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DE LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1878, Y PARA LOS EFECTOS EN LA MISMA PREVENIDOS; DEBIENDO LOS SRES. ALCALDES ASIGNARLA A LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cts.
D. Manuel Martín.....	Codo.	Campo.	Codo.	Clero.	17	18 en 12 de Abril de 1889.....	60
Roberto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	» en idem idem.....	13'35
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	300	» en idem idem.....	40'05
Raimundo Marco.....	Idem.	Finca.	Bordalba.	Id.	301	» en 13 idem idem.....	12'65
Nicolás Esteras.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	302	» en idem idem.....	12'35
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	» en idem idem.....	7'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	» en idem idem.....	16'25
Juan Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	» en idem idem.....	13'25
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	306	» en idem idem.....	2'70
Juan Gregorio.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	307	» en idem idem.....	8'05
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	308	» en idem idem.....	4'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	» en idem idem.....	3'80
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	» en idem idem.....	7'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	» en idem idem.....	15
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	312	» en idem idem.....	4
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	» en idem idem.....	11'70
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	314	» en idem idem.....	2'50
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	315	» en idem idem.....	1'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	316	» en idem idem.....	4'50
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	317	» en idem idem.....	12'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	» en idem idem.....	3'25
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	319	» en idem idem.....	10
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	320	» en idem idem.....	14'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	» en idem idem.....	2'55
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	» en idem idem.....	5
El mismo.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	323	» en idem idem.....	2'05
Juan Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	» en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	» en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	» en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	» en idem idem.....	1'40
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	328	» en idem idem.....	10'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	» en idem idem.....	10'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	» en idem idem.....	4'40
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	» en idem idem.....	10'05
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	332	» en idem idem.....	2'65
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	» en idem idem.....	

(Se continuará.)

## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos de concurso voluntario de acreedores, al que se halla sujeto D. José Sánchez Cortés, en cuyos autos se ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de Junta general de acreedores, con objeto de proceder al nombramiento de un Síndico que obtenga mayor suma de capital ó de pasivo, á tenor de los artículos 1.212 y 14, en relación con el 1.226 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, é ignorándose el domicilio actual de los que hayan sido declarados herederos de D. Manuel Martínez, ó en otro caso lo sean por ministerio de la ley, aunque no hayan obtenido esa declaración, he acordado citarlos mediante edictos, que á manera de cédulas se insertarán en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta provincia, y fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta capital, para que en el día y hora señalados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de asistir á la expresada Junta general de acreedores.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los sucesores en la persona jurídica del Martínez anteriormente indicados, á los que se apercibe de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho si no comparecieren, se expide el presente, de conformidad con el art. 1.197 de la citada ley de Procedimiento civil.

Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Carbonell y Guesó, natural de Barcelona, vecina de Logroño, de 14 años de edad, hija de Ventura y de Josefa, soltera, de estatura alta, delgada de cuerpo, pelo rubio, ojos garzos, nariz y cara regular; viste gabán de lana color oscuro, falda negra, zapatillas y pañuelo azul en la cabeza; á Josefa Guesó y Luna, madre de la anterior, natural de Gracia, vecina de Logroño, hija de José y de Cayetana, de 32 años de edad, viuda, de estatura alta, recia de cuerpo, pelo castaño, ojos garzos, nariz y cara regular; viste mantón blanco de lana de punto, pañuelo azulado en la cabeza, jubón de cretona

azul, saya de lo mismo y botas, y á Manuela Blanco, expósita, hija de padres desconocidos, natural de la Casa-cuna de León, de 38 á 39 años, soltera, vecina de Zaragoza, de estatura alta, delgada de cuerpo, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz y cara regular; viste gabán á cuadros blancos y negros, pañuelo oscuro en la cabeza, falda de algodón color café y zapatos; las tres se dedican á la venta en ambulancia de ropas, telas y puntillas, no tienen seña alguna particular visible, y el acento de las dos primeras en el habla es catalán y el de la última gallego, ignorándose el paradero de las mismas, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre expención de moneda falsa, y en la que se ha acordado la prisión de las tres procesadas referidas; apercibiéndoles de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de las tres mujeres referidas, y caso de ser habidas, dispongan su conducción á las Cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 16 de Marzo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

## Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Letrado, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Saturio Cisneros, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes que, sitos en los términos de Bijuesca, son los siguientes:

Una parte de casa en la calle del Horno, núm. 3; linda por izquierda con Pedro Langa, por derecha con Pilar Oliveros y por espalda con corral de Faustino Díez: tasada en 190 escudos 500 milésimas.

Tres cuartas partes de una casa en la calle de la Esquina, núm. 27; linda por derecha con corral de Antonio Salas, por izquierda con herederos de Francisco Vela y por espalda con Jorge Serrano: tasadas en 165 escudos.

Un trozo de monte en la partida de los Enebrales: tasado en 30 pesetas; no pendiéndose precisar las confrontaciones por hallarse sin dividir.

Otro trozo de monte en la partida de las Labores: tasado en 27 pesetas; no pendiéndose precisar las confrontaciones por hallarse sin dividir.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bijuesca, se ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en Ateca á 15 de Marzo de 1889.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Alcázar Martínez, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100,

Un campo, secano, sito en Bijuesca, partida de la Venta del Indiano, de una yugada; linda al N. con Pedro Langa, al E. con Manuel García, al S. con Gregorio Gascón y al O. con mojón de Clarés: tasado en 15 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bijuesca, se ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en Ateca á 15 de Marzo de 1889.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Raimundo Santos Brún, vecino de Bijuesca, sobre hurto, se sacan á la venta en pública licitación, y con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, los bienes siguientes, sitos en términos de dicho pueblo, á saber:

1.º Un campo, regadio, en Trascastillos, de media cuarta de yugada; linda al E. con camino de las Cruces, al S. y N. con nogueras de Juan Manuel Pola y al O. con la Virgen de Castillo: tasado en 50 pesetas.

2.º Otro secano, de dos yugadas, en las Viñas; lindante al S. con viñas de Segundo Miguel, al M. con camino de las Viñas, al N. con otro de Pedro Carrera y al P. con otro de Antonio Clerencia: tasado en 100 pesetas.

3.º Otro secano, de una yugada, en Trascastillos; linda al E. con eras de la Virgen, al S. con Castillo, al N. con montes comunes y al O. con el mismo dueño: tasado en 80 pesetas.

4.º Otro secano, en los Enebrales, destinado á pastos, de tres yugadas y cuarto de cabida; linda por todos lados con montes: tasado en 50 pesetas.

5.º Otro secano, en el mismo sitio, de cuatro yugadas; linda por los cuatro lados con montes: tasado en 80 pesetas.

6.º Otro secano, en la Piña parda, de dos yugadas; linda con montes comunes: tasado en 100 pesetas.

7.º Otro secano, en el Bollizo, de una yugada; lindante al S. con finca de Matias Zaque, al M. con barranco, al N. con montes comunes y al P. con barranco: tasado en 13 pesetas.

8.º Otro campo, en los Barrancos, de una yugada; linda al S., M., P. y N. con montes: tasado en 20 pesetas.

9.º Otro en la misma partida, de siete yugadas; lindante una parte de monte indivisa con los barrancos: tasado en 75 pesetas.

10. Otro secano, en el mojón de Carabantes, de tres cuartas de yugada; linda con montes y mojón de Carabantes: tasado en 25 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bijuesca el día 5 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor por que se subastan, y que el que quiera interesarse en la misma habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 15 de Marzo de 1889.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisca Martínez Soria, se sacan á pública subasta las fincas que, sitas en los términos de Bijuesca, son las siguientes:

Un campo, secano, en la partida de San Jorge, de cabida tres yugadas; linda al N., M. y E. con montes: tasado en 50 pesetas.

Otro campo, secano, en la partida del Ituro, de yugada y media; linda al N. con Manuel Soriano, al E. con Mariano Oliveros, al M. con otra del mismo y al O. con Mariano Gil: tasado en 20 pesetas.

Otro campo, secano, en la misma partida, de tres cuartos de yugada; linda al N. con la anterior, al E. con Mariano Oliveros, al M. con camino y al O. con montes: tasado en 10 pesetas.

Otro campo, en los Salobres, ó parte de monte: tasado en 30 pesetas.

Otro trozo de monte en los Barrancos: tasado en 30 pesetas.

La mitad de una era en la partida del Indiano; linda al N. con el mismo, al E., M. y O. con Mariano Gil: tasada en 60 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bijuesca, se ha señalado el día 6 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y el licitador depositará en la mesa judicial el 10 por 100 de lo que subaste.

Dado en Ateca á 16 de Marzo de 1889.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, como de la pertenencia de Matias Ruberte y Bellido, y cuyos bienes, situados en la villa de Magallón y su término municipal, son los siguientes:

1.º La mitad proindiviso de una casa, situada en la calle de los Giles, señalada con el núm. 22, cuya medida superficial se ignora; confrontante por

derecha entrando y por espalda con casa de Juan Julián Tolosa, y por izquierda con otra de Fulgencio Vicente: por precio de 250 pesetas.

2.º La mitad proindiviso de un campo, situado en la partida de Bargas, su cabida la de 12 hanegas de tierra, que antes era viña de seis hanegas y campo de otras seis hanegas; que confronta al Norte y Sur con campos de Miguel Gil, al Este con otro de D. Julio Aisa y al Oeste con el de los herederos de Lorenzo Cañadas: por precio de 30 pesetas.

3.º La totalidad de otro campo-monte, situado en la partida de Montecillo, su cabida la de 18 hanegas de tierra; que confronta al Norte con campo de Manuel Barrios, al Sur y Este con viña de don Mariano Pérez, y al Oeste con muga de Borja: por precio de 90 pesetas.

4.º La totalidad de una viña, regadio, situada en la partida de la Corona Remanados, su cabida la de seis hanegas de tierra; que confronta al Norte con viña de Mariano Ruberte, al Sur con campo de Macario Torres, al Este con viña de María Ruberte y al Oeste con otra de Policarpo Ezpeleta: por precio de 360 pesetas.

5.º Y la totalidad de un campo, en secano, situado en la partida de Cañada de las Peñas, su cabida la de tres hanegas de tierra; que confronta al Norte con sarda, al Sur con campo de Antonio Lafuente, al Este con una paridera hundida y al Oeste con campo de Juan Huerta: por precio de 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 11 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana; previniendo que la falta de título de propiedad se ha suplido por los medios establecidos en la ley Hipotecaria; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del mismo.

Dado en Borja á 16 de Marzo de 1889.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en pleito de menor cuantía, instado por D. Domingo Anciso contra Andrés Lainez y sus hijos, sobre pago de pesetas, se venden los bienes propios de éste, sitios en Bulbunte, y son los siguientes:

1.º Un olivar, de una hanega de tierra, en la partida de el Val; linda al Saliente y Norte con otro de D. Manuel Luna, al Poniente con viña de Juan Pablo de Baya y al Mediodía con otro de Juan Antonio Murillo: tasado en 300 pesetas.

2.º Otro en la partida de las Huedas, de una hanega; linda al Saliente con el de Juan Manuel Bonel, al Poniente con otro de Ruperto de Baya, al Mediodía con el de Carlos Sebastián y al Norte con senda: tasado en 275 pesetas.

3.º Una viña con empeltres en la partida del Campillo, de dos hanegas; linda al Saliente y Poniente con otra de José Abad, al Mediodía con acequia y al Norte con ribazal del Campillo: tasada en 175 pesetas.

4.º Una bodega con cubierto y corral sereno sobre ella, en la partida de Hoyas del Macho; linda al Saliente con la de Julián Olmedo, al Poniente con la de Joaquín Abad, al Mediodía con acequia y al Norte con campo de Pedro García: tasada en 550 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando el remate á favor del mejor postor.

Dado en Borja á 19 de Marzo de 1889.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las costas impuestas á D. Tomás Pardo y Sastrón, vecino de Val de Algorfa, en autos civiles instados por el mismo contra Ildefonso Jiel, vecino de esta villa, se saca en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, y como propio del mismo, á saber:

Un campo olivar, sito en jurisdicción de Val de Algorfa, partida denominada Mas de Merino, de cabida de 63 áreas, 84 centiáreas; lindante al Norte con monte común, al Este con campo de José Joaquín Belmonte, al Sur otro de Pedro Royo y al Oeste con camino de Caspe: justipreciado pericialmente en 267 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, en la del de Alcañiz y en la del municipal de Val de Algorfa el día 4 de Abril próximo, á las once de su mañana, con la rebaja, según se ha dicho, del 25 por 100 del precio que sirve de tipo para la subasta: con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dicha finca, previa la referida rebaja; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa judicial ó en la Caja de Depósitos de la provincia el 10 por 100 efectivo, y que de la finca descrita no hay títulos de propiedad y que no se halla inscrita en el Registro de este partido.

Dado en Sos á 13 de Marzo de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

## ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Se ruega encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos deudores á esta Imprenta, que aprovechando el viaje que tienen que hacer á la capital con motivo del juicio de exenciones del servicio militar, liquiden lo que á la misma adeudan por cédulas electorales y anuncios publicados en este periódico.

IMPRESA DEL HOSPICIO.